

## PROYECTO DE LEY

### CAPITULO VI DE LOS DELITOS Y LAS INFRACCIONES

**Artículo 1º.-** Modificase el inciso a) del artículo 52 de la Ley N° 1194 de Conservación de la Fauna Silvestre, modificada por la Ley N° 2370 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 52.-** Las infracciones a la presente Ley y su reglamentación, salvo que el hecho constituya delito, serán sancionadas con:

- a) Multas de entre UNO (1) y DOS MIL (2.000) “días multa”. En caso de reincidencia del infractor, la misma se fijará con hasta TRES MIL (3000) “días multa “ , elevándose hasta CINCO MIL ( 5000) días multa a partir de la segunda reincidencia.

El día multa quedará establecido en el valor de (20) litros de gas oil de acuerdo al precio del litro que fijará la Autoridad de Aplicación por medio de la norma legal pertinente.”

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.